

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

20 de abril de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

El título y cédula profesional de una persona, así como su certificado en materia de mediación y conciliación.



¿QUÉ SE RESPONDIÓ?

El sujeto obligado entregó una constancia emitida por el Tribunal Superior de Justicia y una carta de una institución educativa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Desechar el recurso por extemporáneo, porque se interpuso fuera del plazo de quince hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Título, cédula profesional, certificación, mediación, conciliación, extemporáneo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

En la Ciudad de México, a **veinte de marzo de dos mil veintidós**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1294/2022**, interpuesto en contra de la respuesta de la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El dieciséis de febrero de dos mil veintidós el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090172922000083**, mediante la cual se requirió a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

“DE EL C. [...], TITULO Y CEDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE CONTAR CON MAESTRIA TAL Y COMO LO HACE MENCION EN SUS PUBLICACIONES DE REDES SOCIALES, ASI MISMO, ACREDITAR QUE SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE CERTIFICADO Y ACTUALIZADO EN MATERIA DE MEDIACION Y CONCILIACIÓN POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CDMX.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”

Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós el sujeto obligado, a través de la referida Plataforma, dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio PS/CGA/SAF/JUDACH/0303/2022 de la misma fecha precisada, suscrito por la Titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y dirigido al responsable de la Unidad de Transparencia en los siguientes términos:

“... ”

En atención a su solicitud de información, adjunto documento que expide constancia en mediación comunitaria, así como de otros estudios; Después de una búsqueda exhaustiva en su expediente, no se localizó evidencia documental que acredite título y/o cedula en maestría.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de respuesta la siguiente documentación digitalizada:

- a) Constancia en Mediación Comunitaria expedida por el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del entonces Distrito Federal en favor de la persona de interés del solicitante.
- b) Misiva de fecha veintinueve de julio de dos mil quince, suscrita por el Rector del Centro de Posgrado en Derecho, por la que se hace constar los cursos y diplomados realizados por la persona de interés del solicitante.

III. Recurso de revisión. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de acceso a la información pública, señalando lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“SOLICITE TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DEL C. [...] Y NO ME FUE PROPORCIONADA, ASI MISMO, DERIVADO DE DICHA RESPUESTA, APARECE UN OFICIO PUBLICO CON LA RUBRICA O FIRMA DEL MENCIONADO SERVIDOR PUBLICO ACOMPAÑADO DE LAPALABRA "MTRO."; DIMINUTIVO DE MAESTRO, LO CUAL ME LLEVA A LA CONCLUSION DE QUE EL MENCIONADO SERVIDOR PUBLICO SE OSTENTA Y FIRMA COMO MAESTRO, Y DICHO DOCUMENTO PROBATORIO DE SU NIVEL ACADEMICO, NO ME FUE PRESENTADO EN LA SOLICITUD PUBLICA QUE ANTECEDE ESTA QUEJA.” (Sic)

IV. Turno. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1294/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

De la revisión a las constancias que integran el expediente, se advirtió que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I, esto es, **el recurso es extemporáneo por haberse interpuesto fuera del plazo previsto en la Ley de Transparencia.**

En primer lugar, de la revisión a las constancias que obran en el SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud se tuvo por formalmente presentada el dieciséis de febrero de dos mil veintidós, por lo que el plazo de nueve días para la emisión de una respuesta culminó el día primero de marzo del presente año; el sujeto obligado notificó su respuesta el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, es decir, dentro del plazo legal de nueve días.

Lo anterior se demuestra con las siguientes capturas de pantalla del sistema en comento:

Solicitud de información

Folio de la solicitud	090172922000083
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Procuraduría Social de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	15/02/2022 20:32:45 PM
Fecha de recepción	16/02/2022

Plazos de respuesta o posibles notificaciones

Respuesta a la solicitud	9 días hábiles	01/03/2022
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles	21/02/2022
Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido notificación de ampliación de plazo	16 días hábiles	10/03/2022



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

Fecha Última Respuesta: 28/02/2022

Respuesta: Ciudad de México a 28 de febrero de 2022 Por medio del presente, se adjunta la respuesta correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 090172921000083, lo anterior con fundamento en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Así mismo se hace de su conocimiento que podrá interponer un Recurso de Revisión en caso de que esté inconforme con la respuesta otorgada por el área, dicho recurso podrá ser interpuesto hasta 15 días hábiles después de la notificación de la presente respuesta.

Ahora bien, el recurso de revisión se interpuso el día veinticinco de marzo de dos mil veintidós, como se demuestra a continuación:

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Razón de la interposición

SOLICITE TITULO Y CEDULA PROFESIONAL DEL C. [REDACTED] NO ME FUE PROPORCIONADA, ASI MISMO, DERIVADO DE DICHA RESPUESTA, APARECE UN OFICIO PUBLICO CON LA RUBRICA O FIRMA DEL MENCIONADO SERVIDOR PUBLICO ACOMPAÑADO DE LAPALABRA "MTR."; DIMINUTIVO DE MAESTRO, LO CUAL ME LLEVA A LA CONCLUSION DE QUE EL MENCIONADO SERVIDOR PUBLICO SE OSTENTA Y FIRMA COMO MAESTRO, Y DICHO DOCUMENTO PROBATORIO DE SU NIVEL ACADEMICO, NO ME FUE PRESENTADO EN LA SOLICITUD PUBLICA QUE ANTECEDE ESTA QUEJA.

Fecha y hora de interposición

25/03/2022
11:05:54 AM

Folio de la solicitud

090172922000083

Sujeto obligado

Procuraduría Social de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

Consultar medio de impugnación

▼ Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición

25/03/2022 11:05

Folio de la solicitud

090172922000083

Sujeto obligado

Procuraduría Social de la Ciudad de México

Comisionado ponente

Marina Alicia San Martín Reboloso

La Ley de Transparencia dispone que el plazo para la interposición del recurso de revisión es de **quince días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información o a partir de la fecha de vencimiento para su emisión:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:**

- I. La **notificación de la respuesta** a su solicitud de información; o
 - II. El **vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.**
- ...” [Énfasis añadido]

En esa tesitura, en virtud de que la respuesta a la solicitud se notificó en el medio señalado por la persona recurrente el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, el plazo de quince días, de conformidad con el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **primero al veintidós de marzo de dos mil veintidós**, sin contarse los fines de semana ni el día veintiuno de marzo del año en curso, por considerarse días inhábiles de conformidad con el acuerdo 2345/SO/08-12/2021, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles de este Instituto de Transparencia correspondientes al año 2022, así como en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

No obstante, el recurso de revisión se interpuso hasta el día veinticinco de marzo de la presente anualidad, es decir, tres días hábiles después de que terminó el plazo legal para su interposición.

En conclusión, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, porque el recurso de revisión se presentó fuera del plazo legal de quince días hábiles.

TERCERA. Decisión: Por todo lo expuesto en la consideración anterior, con fundamento en los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **DESECHAR** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente **por ser extemporáneo**.

CUARTA. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ni a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración SEGUNDA de esta resolución, se **DESECHA** el recurso de revisión **por extemporáneo**, de conformidad con los artículos 248, fracción I, y 244, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1294/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO